

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz, sin novedad en su importante salud.

### PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 238.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la suprimida Direccion general del Registro de la Propiedad con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad del partido de Chinchilla, que comprende, entre otros extremos, uno relativo al modo de verificarse los asientos de presentacion que por el correo le remitió el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de Albacete para hacer inscripciones posesorias á favor del Estado, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Visto el art. 240 de la ley hipotecaria, en el cual se establece como regla general que en el asiento de presentacion se exprese el nombre, apellido y vecindad de la persona que presenta el título en el Registro para ser inscrito, cuya persona debe firmar

dicho asiento, y si no puede hacerlo, un testigo:

Visto el art. 156 del reglamento para la ejecucion de la expresada ley, que prohíbe admitir documento alguno en el registro para ser inscrito, ni hacer ningun asiento de presentacion fuera de las horas señaladas para estar abierto dicho Registro:

Considerando que si se remiten por el correo títulos á los Registradores para ser inscritos, pueden recibirlos fuera de las horas en que están abiertos los Registros, y faltan las personas que verifiquen la presentacion y firma de los asientos:

Y considerando que en los casos que ha motivado la consulta pueden los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado entregar ó remitir los títulos á las personas interesadas en que se realicen las inscripciones, ó á cualquiera de sus subalternos que resida en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado para que se ejecute la presentacion con las formalidades legales;

S. M.; de acuerdo con lo propuesto por la expresada Direccion general, se ha servido resolver que cuando se trate de inscribir bienes del Estado con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, si los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado no estiman conveniente entregar los títulos á las personas que por haber adquirido ó tratar de adquirir dichos bienes tengan interés en que se verifique la inscripcion, podrán remitirlos á cualquiera de los subalternos de dichos Administra-

dores que residan en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado, á fin de que se ejecute la presentacion y se extienda el asiento con las formalidades establecidas en la ley hipotecaria y en el reglamento para su ejecucion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Zarauz 16 de Agosto de 1866.

ARRAZOLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Segunda Seccion.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 42.

Secretaria de Hacienda.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Organizada la fabricacion de monedas de bronce conforme á la ley de 26 de Junio de 1864, y debiendo empezar la emision de las mismas dentro de breves dias, la Direccion general de mi cargo ha acordado prevenir á V. S. adopte las medidas necesarias para que dichas monedas sean admitidas en las oficinas y cajas públicas de esa provincia como tambien por los particulares, observándose las limitaciones que la mencionada ley establece.—Para hacer mas general el conocimiento de las monedas será oportuno que V. S. ade-

mas de las órdenes que directamente comunique á los diferentes Agentes de la Administracion, publique los oportunos edictos y avisos cuidando de espresar.—1.º Que las referidas monedas son de valor de 5 céntimos de escudo (medio real), 2 y medio céntimos de escudo (cuartillo de real), 1 céntimo de escudo (décimo de real), y medio céntimo de escudo (media décima de real).—2.º Que los respectivos valores en céntimos de escudos aparecen espresados al pie del reverso.—Y 3.º Que en el anverso se encuentra el real busto y en el reverso las armas reales con las mismas leyendas de las antiguas monedas de cobre.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Palencia 28 de Agosto de 1866.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 43.

Ayuntamientos.—Elecciones.

Espuestas al público las listas de 1.ª rectificacion de electores y elegibles para cargos municipales en la próxima renovacion bienal de Ayuntamientos, encargo encarecidamente á los Sres. Alcaldes y municipalidades de esta provincia tengan muy presentes las disposiciones que determinan sobre el particular el título 3.º de la Ley de 8 de Enero de 1845 y capítulo 1.º del Reglamento para su ejecucion, insertos con circular de este Gobierno en el *Boletín* núm. 69

del Viernes 8 de Junio, haciendo se cumpla por todos sus prescripciones oyendo cuantas reclamaciones sean presentadas, suministrando á los interesados los datos que soliciten para acreditar su derecho, y decidiendo con la mayor imparcialidad dentro de los términos señalados en las mencionadas disposiciones, fijándose al público la nueva lista que estará espuesta del 10 al 19 de Setiembre próximo, formada con sujecion á lo determinado en los artículos 30 de la Ley y 17 del Reglamento ya citados, cuidando asimismo que en todas las operaciones subsiguientes hasta la formacion de la lista general definitivamente rectificada se guarden estrictamente las prescripciones legales.

Los Alcaldes, Concejales y mayores contribuyentes asociados para la rectificacion de dichas listas serán responsables del cumplimiento de cuanto dejo recordado, prometiéndome de su buen celo y recta administracion llenarán debidamente su cometido convencidos de la importancia del servicio que les está encomendado y responsabilidad que les alcanza y que yo por mi parte estoy decidido á exigir, si lo que no espero hubiese motivos para ello.

Palencia 28 de Agosto de 1866.

*El Gobernador,*

F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 44.

SECCION DE FOMENTO.

*Negociado. Personal.*

*Se anuncia la vacante de la plaza de Escribiente de la Junta provincial de Agricultura.*

Hallándose vacante la plaza de escribiente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, dotada con el sueldo anual de trescientos cincuenta escudos, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que los que deseen obtenerla puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno dentro del preciso término de quince dias, acompañando los documentos que justifiquen los méritos y servicios que cada uno de los aspirantes alegue para ser agraciado.

Palencia 27 de Agosto de 1866.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 45.

*Se anuncia la aparicion de dos reses vacunas en el pueblo de Villarramiel.*

Segun me manifiesta el Alcalde de Villarramiel en comunicacion de ayer parece ser que el dia 23 del corriente, recogió el guarda de las viñas de dicho pueblo, dos vacas de pelo blanco y raza gallega.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerlas previa la correspondiente justificacion de su pertenencia y demas requisitos legales.

Palencia 27 de Agosto de 1866.

*El Gobernador,*

F. JAVIER BETEGON.

## Tercera Seccion.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### CONSEJO PROVINCIAL.

D. Eduardo Escarpizo de Lorenzana, oficial primero de la Diputacion y Consejo de esta provincia y Secretario interino de los espresados cuerpos.

Certifico: que por el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y con sujecion á lo prevenido en Reales órdenes de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, y veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, se fijaron los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del Ejército en la forma siguiente.

La racion de pan de setenta decágramos á setenta milésimas de escudo.

El quintal métrico de cebada á cinco escudos seiscientos cincuenta milésimas.

El id. id. de paja, á un escudo doscientas milésimas.

El id. id. de leña á un escudo trescientas milésimas.

El id. id. de carbon á cuatro escudos seiscientos cuarenta milésimas.

El litro de aceite á quinientas cuarenta milésimas.

Y para que conste, espido la presente con referencia al libro de actas, que firmo en Palencia á veinte cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Eduardo Escarpizo de Lorenzana.—V.º B.º—El Presidente.—Pedro Calleja Mozo.

### ESCUELA PROFESIONAL

DE

### BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

#### Convocatoria para los alumnos que deseen Ingresar en la misma en el curso próximo de 1866 á 1867.

Para matricularse en los estudios menores de Dibujo, se necesita tener diez años cumplidos y estar instruido en la primera enseñanza elemental.

#### LOS ESTUDIOS MENORES COMPRENDEN,

- 1.º Aritmética y Geometría propias del Dibujante y Dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de Figura.
- 3.º Dibujo de Adorno aplicado á las Artes y á la Fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

- 1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.
- 2.º Tener conocimiento del Dibujo hasta copiar la figura entera.
- 3.º Ser aprobado en exámen de estas materias.

Para ingresar como Alumno de la Carrera profesional de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, se requiere:

- 1.º Tener por lo menos 17 años cumplidos.
- 2.º Ser aprobados en un exámen de las materias siguientes:

Elementos de Aritmética y Algebra hasta las Ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicacion de los Logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

3.º Dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Director de la Escuela, acompañadas de la fé de bautismo legalizada.

La matricula se verificará en el local de esta Escuela establecida en el Museo provincial, desde el 1.º de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, para las enseñanzas de los Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, y desde el dia 15 del mismo mes en adelante, para los estudios menores de Dibujo, y para los superiores de Pintura y Escultura.

Valladolid 15 de Agosto de 1866.  
—Por orden del Sr. Director, El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

### Anuncios particulares

El dia 25 del corriente se extravió una mula de las señas siguientes: pelo negro, cabeza pequeña, recien herrada y de por esquilár, ha estado rozada en el pesnezo y con dos lunares blancos

La persona que la hubiere recogido se servirá entregarla á su dueño Eugeenio Dominguez, que reside en Palencia, calle de los Gatos, núm. 14.

### INTERESANTE A LOS SRES CURAS.

Los representantes de las fábricas de objetos de metal blanco, de D. Leoncio Meneses, plateador y dorador en metales de la Real casa, carrera de S. Gerónimo, núm. 19, y calle del Príncipe, número 6, Madrid, ponen en conocimiento de sus numerosos parroquianos como este año desde el 29 de Agosto al 9 de Setiembre, tendrán á la venta en esta Ciudad, calle Mayor, núm. 54, casa de D. Valentin Pastor, un grandioso surtido en custodias, cálices, copones, relicarios, coronas para Imágenes, diademas, incensarios, vinajeras, lámparas, ciriales, cruces parroquiales, candeleros de altar, cruces y remates para estandarte, con infinidad de objetos para el culto divino

Habrá además un surtido completo en servicios para mesa, fonda y café, y los verdaderos cubiertos de metal.

### MOLINO HARINERÓ EN VENTA.

Se vende uno situado á las inmediaciones de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, á dos leguas y media del canal de Castilla y de la estacion de Venta de Baños. Tiene caudal constante y gran salto de aguas, un par de piedras francesas, con su limpia y demás maquinaria correspondiente movida por un rodezno de hierro; todo ello, así como el edificio de construccion moderna. Quien quisiere tratar de su compra, puede dirigirse á D.º Eugenia Estéban, calle Mayor, núm. 74, Palencia; ó á don Estéban Anton, en Vertabillo; á media legua del referido Alba. 2—10

### VENTA.

En subasta pública y extrajudicial, se venderán el 6 de Setiembre próximo, dos casas situadas en la ciudad de Palencia y un solar con parte de edificacion, situado en la calle de Alfareros, de Valladolid, recibiendo en pago, oro ó plata, billetes de este Banco ú obligaciones del Crédito Castellano, segun las condiciones que están de manifiesto en la escribania de D. Baltasar Llanos, en el escritorio de D. José Maria Iztueta y Compañía y en el domicilio de D. Pedro Puerta Miguel de Palencia. La subasta se verificará en el despacho del referido Sr Llanos. 2=5

IMPRESA DE HIJOS DE GUTIERREZ.